# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital ..... 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIONES
No gratuítas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966 | Martes 4 de enero | Número 2


## Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 15 de diciembre de 1965 por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

El Decreto 2237/1965, de 22 de julio, ordena la renovación del Censo Electoral General de Residentes mayores de edad y de vecinos cabezas de familia con referencia al 31 de diciembre de 1965, encomendando a esta Presidencia el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Deberán figurar en el Censo Electoral:

Por su condición de residentes mayores de edad: Los españoles, varones y mujeres, que en 31 de diciembre de 1965 tengan la residencia legal en el municipio, sean vecinos o domiciliados presentes o ausentes, cualquiera que sea su estado civil, que en la indicada fecha tengan cumplidos los ventiún años de edad.

Por su condición de vecinos cabezas de familia: Los españoles, varones y mujeres, presentes y ausentes, de veintiún y más años de edad o emancipados de dieciocho, diecinueve y veinte años cumplidos hasta 31 de diciembre de 1965 y que en dicho instante reúnan la condición de vecino de cabeza de familia.

Se equiparán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral ,los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilizasen servicios domésticos, según el Padrón municipal.

Art. 2.º Por cada habitante que, según el Padrón municipal, reúna las condiciones anteriores, el Ayuntamiento respectivo suscribirá una ficha según el modelo oficial que facilitará el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 3.º Las fichas, una vez debidamente cumplimentadas y selladas con el de la Secretaría Municipal o Sección de Estadística Municipal, se coleccionarán por distritos municipales, y dentro de esto, por secciones electorales que no excederán de 2.000 residentes mayores de edad y serán alfabetizados por riguroso orden de apellidos y nombres. Se remitirán, debidamente encarpetados por secciones a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, debiendo finalizarse la entrega total antes de los siguientes plazos:

Los municipios hasta 2.000 habitantes de derecho, 1 de febrero.

Los municipios de 2.001 hasta 20.000 habitantes de derecho, 15 de febrero.

Los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes de derecho, 1 de marzo.

Los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes de derecho, 15 de marzo.

Los municipios de más de 600.000 habitantes de derecho, 1 de abril.

Se considerará a estos efectos la población del Censo de 1960.

Junto con los paquetes, conteniendo las fichas encarpetadas en la forma indicada, remitirán los Ayuntamientos una certificación por cada Distrito municipal, y en modelo facilitado por el Instituto Nacional de Estadística, en el que para cada sección se haga constar los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en primer lugar.

Nombre y apellidos del habitante que figura en último lugar.

Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Art. 4.º Las autoridades que a continuación se indican, remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1966, las siguientes relaciones certificadas comprensivas hasta el 31 de diciembre del año 1965 de los nombres, apellidos, edad, profesión residencia y domicilio de las personas de ambos sexos de dieciocho y más años de edad, con objeto de que no sean incluídos en el Censo Electoral

A. Los Presidentes de las Audiencias provinciales: 1) De los que

por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes rehabilitación legal. 2) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves .3) De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme, no acreditaran haberlas cumplido.

B. Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción: 1) De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley. 2) De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad. 3) De los varones y mujeres declaradas ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

C. Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

D. Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales respectivamente.

E. Los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

F. Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Art. 5.º Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuran en las relaciones certificadas de las autoridades que se citan en el artículo cuarto, así como las duplicadas que pudieran existir formarán las listas provisionales de electores que deben quedar terminadas antes del 10 de junio. A tal fin, se mantendrán los Distritos municipales divididos en secciones, cada una de las cuales no excederá de 2.000 electores.

Art. 6.º En la indicada fecha del 10 de junio de 1966, los Delegados provinciales remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales para su exposición al público y admisión por la Junta de las reclamaciones sobree inclusiones, exclusiones y rectificación de errores.

En el escrito de reclamación se manifestará el error padecido y la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

La residencia se justificará con certificación referida al Padrón o empadronamiento municipal de habitantes; la edad y el fallecimiento, con certificación del Registro Civil; los errores, mediante comparecencia por escrito, ante el Presidente de la Junta, avalada por dos vecinos cabezas de familia residentes en el término.

La exposición al público será en los sitios de costumbre, durante las horas ocho a veintiuna, y se le dará la máxima difusión por bando, prensa, radio u otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas del año 1966 para exposición y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1960, cuatro días, 16 al 19 de junio.

Para los municipios de 2.001 hasta 20.000, 7 días, 16 al 22 de junio.

Para los municipios de 20.001 hasta 100.000 habitantes, diez días, 16 al 25 de junio.

Para los municipios de 100.001 hasta 600.000 habitantes, doce días, 16 al 27 de junio.

Para los municipios de Madrid y Barcelona, quince días, 16 al 30 de junio.

Art. 7.º Terminado el período de exposición, las Juntas Municipales remitirán, inmediatamente, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas Provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1960; para Madrid y Barcelona, ocho días.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística, el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Art. 8.º Las Juntas Provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 15 de julio a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días, después de terminar la sesión de la Junta. Estas resoluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial, dentro de los cuatro días naturales posteriores a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrir el plazo de apelación, las Juntas Provinciales remitirán a los Deleegados del Instituto Nacional de Estadística, las listas de Secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos; y las apeladas, dos días después a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas Provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán juntamente con las listas, en pla-

zo de tercero día, a los Delegados Provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Art. 9.º Los Delegados provinciales, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales, que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas la diligencia de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modifican de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Art. 10. Las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copia en número suficiente, para de acuerdo con el artículo tercero del Decreto de 22 de julio de 1965, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta municipal y uno completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de la Gobernación a través de los Gobiernos Civiles y a la Presidencia, de la Audiencia Provincial.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas, deberá quedar terminada antes del día 5 de octubre de 1966.

Art. 11. Las Delegaciones Provinciales de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copias de las listas, previo pago de su importe, que será fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 12. Los gastos que origine la formación de este Censo Electoral, incluyendo las diligencias y ordenación alfabética de las fichas que han de realizar los Ayuntamientos respectivos, será abonado por el Instituto Nacional de Estadística con cargo al crédito extraordinario correspondiente.

Art. 13. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.

Madrid, 15 de diciembre de 1965.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo e Ilustrísimo señor Director General de Estadística.

# Providencias Judiciales

## Burgos

*Cédulas de citación*

Por la presente y en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 280-65, sobre lesiones a Felicitas Adrián Martínez, vecina de Burgos, por el denunciado Lucas Mínguez Baldajos, natural de Palencia, nacido el día 18 de octubre de 1928, soltero, camarera y vecino de Salamanca, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita a mencionado Lucas Mínguez Baldajos, a fin de que el próximo día veintisiete de enero de 1966, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, con todas las pruebas que tenga o intente valerse, bajo apercibimiento de que sino la verifica, se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Burgos, 28 de diciembre de 1965. El Secretario, (ilegible).

---

Por la presente y en mérito de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas número 452-65, sobre estafa a la Renfe, por los denunciados Felipe Adeva Moreno, 17 años, soltero, panadero, natural y vecino de San Rafael (Segovia), y Salvador Arza Jiménez, de 17 años, soltero, productor y vecino de Villamartín (Cádiz), y en la actualidad, ambos en ignorado paradero, se cita a mencionados denunciados a fin de que el próximo día veintisiete de enero próximo del año 1966, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, con las pruebas que tengan o intenten valerse, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Burgos, 28 de diciembre de 1965. El Secretario, (ilegible).

# Anuncios Oficiales

## Ayuntamiento de Cubo de Bureba

Aprobado por el Ayuntamiento el correspondiente padrón de Ordenanzas Municiaples del año 1965, y que a continuación se relacionan:

De desagüe de canalones en vías públicas.

De tránsito de animales domésticos por vías públicas.

De ocupación de vía pública y terrenos del común.

De arbitrio de rodaje de bicicletas.

Del arbitrio con fin no fiscal sobre vacunación y circulación de perros.

Queda expuesto al público por término de quice días, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones pertinentes.

Cubo de Bureba, 23 de diciembre de 1965.—El Alcalde, Alfredo G.

## Ayuntamiento de Fuentenebro

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre actual, adoptó acuerdo de aprobación del proyecto técnico de las obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado en este Municipio, importante un millón cuatrocientas sesenta y siete mil novecientas veintitrés pesetas con quince céntimos, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que pueda ser examinado por los interesados que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Fuentenebro, 23 de diciembre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

## Ayuntamiento de Royuela de Ríofranco

Por la corporación de este Ayuntamiento, habiendo acordado en sesión ordinaria del día veinte de los corrientes, la aprobación de Abastecimiento de Aguas, Distribución de la misma y Saneamiento de esta localidad, y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado acuerdo, las reclamaciones que se estimen pertinentes por algunos de los vecinos o forasteros, por el término de quice días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el artículo 682, durante cuyo plazo pueden formularse las indicadas reclamaciones, ante esta Corporación.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Royuela de Ríofranco, 24 de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. — El Alcalde, Sergio González.

## Ayuntamiento de Peñaranda de Duero

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1966, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 681.

Peñaranda de Duero, 22 de diciembre de 1965.—El Alcalde, Marcos de la Vega.

# Anuncios Particulares

## Ayuntamiento de Padrones de Bureba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y acordado por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de resinación del monte "El Pinar", número 88 del Catálogo de esta Entidad, con 29.779 pinos y una tasación de 167.357,98 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal delegado, a los veinte días hábiles del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las 11 horas, con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas que vienen rigiendo para estas subastas.

Los pliegos para tomar parte en la misma, así como la fianza del 3 por 100, habrá de presentarse en este Ayuntamiento hasta el día antes a la celebración de la misma, y en caso de quedar desierta, volverá a verificarse a los ocho días y a la misma hora.

Padrones de Bureba, 23 de de diciembre de 1965.—El Alcalde, Tomás Gandía.

5949.—135,00

## Ayuntamiento de Salas de Bureba

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal y acordado por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de resinación del monte "El Pinar", número 99 del Catálogo de esta Entidad, con 16.844 pinos y una tasación de 90.849,60 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o concejal delegado, a los veinte días hábiles del siguiente al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a las 17 horas, con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas que vienen rigiendo para estas subastas.

Los pliegos para tomar parte en la misma, así como la fianza del 3 por 100, habrá de presentarse en este Ayuntamiento hasta el día antes a la celebración de la misma, y en caso de quedar desierta, volverá a verificarse a los ocho días y a la misma hora.

Salas de Bureba, 24 de diciembre de 1965.—El Alcalde, (ilegible).

5948.—135,00

## Comunidad de Regantes «San Pantaleón», de Terrazas

El Presidente de la Comunidad de Regantes de "San Pantaleón" del pueblo de Terrazas, por el presente hace saber:

Que se ha señalado para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, el próximo día veinte de enero y hora de las doce, en el Salón de sesiones de esta Comunidad, previniéndose que de no asistir la mayoría absoluta de la prepiedad, se hará una segunda convocatoria en la que serán válidos los acuerdos cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes, por lo cual se ruega la asistencia de todos los representantes de la propiedad.

Terrazas, 17 de diciembre de 1965.—El Presidente de la Comunidad, Teodomiro Mambrillas.

5969.—103,50